



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-969-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de septiembre del año dos mil dieciséis. Las diez y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATAGALPA**, Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de abril del dos mil dieciséis, con referencia **AA-005-005-16**, derivado de la revisión a la **Dirección de Promoción Social de Proyectos** correspondiente al Proyecto de menor cuantía Promoción de Liga Deportiva de Fútbol, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende: el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos los siguientes: **a)** Verificar que el proyecto, se haya ejecutado conforme la partida indicada en el Plan Anual Presupuestario Municipal; **b)** Evaluar el Sistema de Control Interno; **c)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables en el proceso de Contratación de menor cuantía; y, **d)** Identificar a los servidores y ex-servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El Proyecto se efectuó y ejecutó conforme la partida presupuestaria reflejada en el Plan Anual Presupuestario Municipal correspondiente al año dos mil quince. **2)** La evaluación al Sistema de Control Interno de la Dirección de Promoción Social de Proyectos, se realizó al Comité Técnicos Municipal, así mismo al Departamento de Planificación para que realice las evaluaciones a los planes operativos de las diferentes direcciones de la municipalidad; y, **3)** Se determinó únicamente un hallazgo de control interno consistente en: El proveedor no firmó la carta de adjudicación del proceso de compra por cotización de menor cuantía del proyecto Promoción de Liga Deportiva de Fútbol durante el año dos mil quince. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-969-16

de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATAGALPA**, de fecha cuatro de abril del dos mil dieciséis, con referencia **AA-005-005-16**, derivado de la revisión a la **Dirección de Promoción Social de Proyectos** correspondiente al Proyecto de menor cuantía Promoción de Liga Deportiva de Fútbol, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la municipalidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Uno (1,001) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/ISTA/Brenda